

SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE JHONATAN BOLAÑO VS MUNICIPIO DE FUNDACION

JB **jorge dominguez b** <jorgedominguezblancoabogado@hotmail.com>

Mar 19/10/2021 2:04 PM

Para: Juzgado 03 Administrativo - Magdalena - Santa Marta; mcotes@procuraduria.gov.co



admisorio jhonatan terce...
346 KB

SEÑOR
JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO
SANTA MARTA

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE JHONATAN SMIT BOLAÑO DOMINGUEZ
DEMANDADO MUNICIPIO DE FUNDACION
RADICACION 47-001-3333-003-2021-00028-00

JORGE DOMINGUEZ BLANCO, MAYOR DE ESTA VECINDAD, ACTUANDO EN MI CALIDAD DE APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA DE MANERA RESPETUOSA LE SOLICITO SE SIRVA PROGRAMAR LA PRIMERA AUDIENCIA TODA VEZ QUE EL DIA 14 DE JULIO DE 2021, SE LE VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA Y NO PROCEDIO A CONTESTAR LA MISMA. TENGASE EN CUENTA QUE HOY ESTAMOS A 19 DE OCTUBRE DE 2021, Y AUN ESE JUZGADO NO PROCEDE DE CONFORMIDAD SIRVASE DARLE EL IMPULSO PROCESAL DE LA MISMA ANEXO AUTO ADMISORIO PARA PROBAR LO AQUI MANIFESTADO
ATT
JORGE DOMINGUEZ BLANCO
CC 19588013
T.P 120520 CSJ

Responder | Responder a todos | Reenviar



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA
Consulta en: www.juzgado03admsmta.gov.co

Santa Marta D.T.C.H., diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACTOR:	JHONATAN SMIT BOLAÑO DOMINGUEZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE FUNDACION
VINCULADO:	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
RADICACIÓN:	47-001-3333-003-2021-00028-00.

Visto el informe secretarial, observando que la se encuentra formalmente ajustada a derecho de conformidad con el artículo 171 del C.P.A.C.A, sea lo pertinente proceder a su admisión. En consecuencia, se

DISPONE

1.- Admitir la demanda bajo el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovida por **JHONATAN SMIT BOLAÑO DOMINGUEZ** contra el **MUNICIPIO DE FUNDACION**.

2.- Notifíquese personalmente la presente decisión, al señor alcalde en su calidad de representante legal del municipio, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, haciéndole entrega del traslado de la demanda al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

3.- Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante este despacho en el correo mcotes@procuraduria.gov.co y a la Agencia Para La Defensa Jurídica del Estado, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Para el efecto envíese copia de la presente providencia y de la demanda.

4.- Notificar por estado a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

5.- En virtud del numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, en caso de generarse gastos ordinarios en el proceso, los mismo y el plazo para su cancelación se fijará por auto separado.

6.- Otorgar el término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término contenido en el artículo 199 del C.P.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, para que la parte demandada y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y/o presenten demanda de reconvención.

7. Requerir a la entidad territorial demandada Fiduprevisora SA y a la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para que en el término del traslado aporten los antecedentes administrativos de la actuación acusado conforme lo dispone el parágrafo del artículo 175 del CPACA según el cual durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. Adviértase que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima para el funcionario encargado.

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACTOR: JHONATAN SMIT BOLAÑO
DEMANDADO: MUNICIPIO FUNDACION
RADICACIÓN: 47-001-3333-003-2021-00028-00.

8.- Reconocer personería para actuar al Doctor JORGE LUIS DOMINGEZ BLANCO, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.588.013, portadora de la tarjeta profesional 120.250 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme y para los efectos del poder otorgado en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHAL LUCIA MOGOLLON SAKER
Jueza

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico No.20 del 20 de mayo de 202 a las 8:00 a.m. en la página <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co>